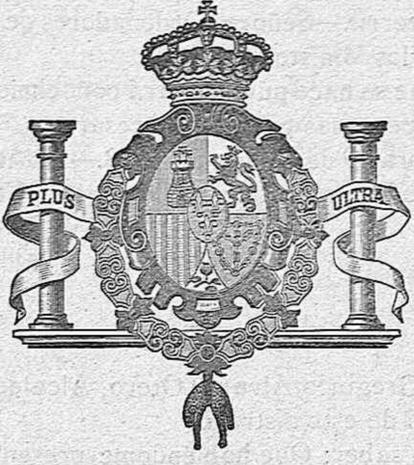


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Expropiaciones**

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Moraleja de Sayago, con motivo de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, y rectificada por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he resuelto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Moraleja de Sayago, ó las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo á la mencionada autoridad municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y remita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita á este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes de cerrarse el plazo.

Zamora 19 de Enero de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Relación que se cita

Número de orden: 1.
Clase de finca: Dehesa de Santarén.
Nombre del propietario: D. Angel Rivas Hernández.
Vecindad: Moraleja de Sayago.
Nombre del colono: Camilo Vaquero y compañeros.
Vecindad: Moraleja de Sayago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.**Utilidades—Acumulaciones**

La Gaceta del 17 del corriente publica la siguiente Circular de la Dirección general de Rentas públicas:

El Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 preceptuó en su artículo 4.º, refiriéndose á funcionarios de carácter público, la acumulación de utilidades siempre que reúnan las condiciones de ser fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento y sean percibidas por servicios anejos, derivados ó complementarios del cargo ó función que se desempeñe.

Las normas publicadas en la *Gaceta de Madrid*, fecha 4 de los corrientes, dan reglas precisas para la práctica de la acumulación en orden á la forma de centralizar en la oficina de la Habilitación donde se hagan efectivos los sueldos la acumulación de las otras percepciones fijas y periódicas, al sólo efecto de determinar el tipo de gravamen aplicable en cada caso por acumulación, ya que ésta no implica que se desplace el percibo de emolumentos de las Habilitaciones respectivas.

Y como ampliación á las disposiciones citadas y para puntualizar concretamente conceptos que á V. S. pueden afectar más especialmente por razón de los servicios que tiene á su cargo, y con vista también de consultas que, á tenor de lo dispuesto en la norma 10, se han recibido en esta Dirección general, la misma, de acuerdo

con la Tesorería y Contabilidad, ha considerado oportuno significar á V. S. lo siguiente:

Las utilidades en general que no sean «sueldos» pueden, según la Ley, ser eventuales ó fijas.

Las eventuales, ó sean aquellas que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán siempre el 12 por 100.

Las fijas y periódicas pueden ser acumulables ó no al sueldo del funcionario.

Serán acumulables cuando se perciban por razón de un servicio ó destino para cuyo ejercicio ó nombramiento sea precisa la cualidad de funcionario público, del Estado ó de Corporaciones oficiales.

Y no serán acumulables cuando se perciban por razón de un servicio ó nombramiento libre; es decir, para los que no sea preciso tener la condición de funcionario.

En principio, en caso de duda, deberá considerarse como acumulable toda utilidad fija y periódica que perciba un funcionario, mientras no se demuestre que la percibe por razón de un servicio, empleo ó destino de ejercicio ó nombramiento libre; esto es, para el que no se exija la condición de funcionario.

En su consecuencia, se tendrá presente para la aplicación concreta de lo anteriormente expuesto:

1.º Se considerará como anejo, derivado ó complementario del cargo ó función que se desempeñe toda utilidad que perciba un funcionario comprendido en alguno de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley además de su sueldo por razón de cualquier destino que ejerza ó servicio que preste, siempre que para este nombramiento sea precisa la condición de tal funcionario. Cuando para el destino ó servicio de cuya utilidad se trate no sea precisa la condición de funcionario en general ó de determinado cargo en especial, la gratificación no será acumulable al sueldo.

Y así, cuando los Habilitados tengan la certeza de que las gratificaciones que abonen no son acumulables á sueldos por obtenerlas el percceptor con independencia absoluta de su condición de funcionario, es decir, por servicios ó tra-

bajos que hubieran podido encomendarse igualmente á quien no fuera funcionario, no estarán obligados á dar conocimiento alguno del abono de dichas utilidades.

2.º Se considerarán acumulables las utilidades correspondientes á contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) (funcionarios civiles, militares, corporaciones oficiales, etcétera) del art. 1.º, aun cuando no se perciban en el mismo Ministerio ni en la misma entidad de carácter oficial; basta con que correspondan á los apartados dichos, bien sea á uno mismo ó á dos, ó más de ellos, es decir, que si un funcionario de un Ministerio percibe utilidades de otro, por un servicio que preste en este último y que no podría prestar si no fuera funcionario del primero, debe de acumularse, y lo mismo ocurrirá si en vez de prestar servicio en dos ó varios Ministerios, los prestase en un Ministerio y en una ó varias corporaciones administrativas, siempre que para desempeñar los dos cargos se requiriese la condición de estar desempeñando uno de ellos.

Ejemplo: Un funcionario de un Ministerio presta servicio en un Municipio y cobra utilidades en el Municipio. Para su cargo en el Municipio se exige la condición de funcionario del Estado en general ó de un Ministerio en particular, las utilidades se acumulan. Si no se exige este requisito, no.

Y lo mismo ocurrirá en el caso inverso, ó sea, si un funcionario de un Municipio presta servicios en un Ministerio y se exige para que los preste la condición de pertenecer á un Ayuntamiento en particular ó á una Corporación administrativa en general.

También son, como queda dicho, acumulables las utilidades fijas que percibe en una Diputación ó Corporación en general el funcionario de otra, siempre que para el nombramiento ó ejercicio del destino objeto de la utilidad sea necesario tener la condición de funcionario de cualquier otra Corporación.

Así, un Secretario de Ayuntamiento que percibe la utilidad de una Diputación ó otra Corporación administrativa por un destino para el cual sea precisa la condición de tal Secretario ó funcionario municipal, por ejemplo, deberá ser objeto de acumulación.

3.º En el caso de que un funcionario perciba gratificaciones y no sueldo, se considerará como Habilitado de sueldo á los efectos de centralización aquel que abone la gratificación más importante, según la declaración del interesado.

4.º Los coeficientes de deducción por gastos establecidos en la norma número 2, para las dietas que se satisfagan por servicios que lleven aparejados gastos ó perjuicios, se considerarán aplicables á todas las utilidades de análoga naturaleza á que se refiere el párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley.

5.º Si para utilizar los actuales modelos de nóminas ó por figurar en ellas pocos funcionarios objeto de acumulaciones prefiriesen las Habilitaciones hacer constar en nota la acumulación de que se trata, en vez de consignarla en casilla especial, pueden hacerlo siempre que conste con toda claridad el total de acumulaciones y se cumpla así el espíritu de la Ley.

Si sobre estos servicios se ofreciese alguna duda en esas oficinas ó en las Habilitaciones respectivas, deberán consultarlas, según su naturaleza, á la Dirección general de Tesorería y Contabilidad ó á esta de Rentas públicas, esperando ambos Centros de V. S. la mayor atención al funcionamiento de estos trabajos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, An-

tonio Becerril.—Señores Ordenadores de Pagos de todos los Ministerios.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar.

Zamora 19 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—281

ESPADAÑEDO

Don Gregorio Alvarez Otero, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de los arbitrios municipales de este distrito la relación de deudores morosos que no han satisfecho sus cuotas durante el año pasado, á pesar de los avisos dados, he dictado con fecha de hoy 7 de Enero, de conformidad á la instrucción de 26 de Abril de 1909 la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos y avisos que se fijaron en los respectivos pueblos, quedan incurso en el recargo del 20 por 100 como único grado de apremio, que de conformidad á la instrucción de Abril de 1900 y á tenor de lo mandado en el párrafo 1.º del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, para la aplicación del Real decreto de 2 de Marzo del mismo año les corresponde. Haciéndoseles saber que si satisfacen sus cuotas dentro del plazo de diez días solo pagarán el 10 por 100.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que á partir de hoy se presenten en el domicilio del Recaudador, situado en el pueblo de la fecha, evitándose así las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Españañedo 7 de Enero de 1928.—El Alcalde interino, Gregorio Alvarez.
R—117

FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle.

Hago saber: Que para atender al pago de las partidas que á continuación se expresan y reforzar el capítulo de imprevistos; la Comisión municipal permanente, en sesión de 28 de Noviembre retro-próximo, acordó que de las existencias que resultaron en Caja en 31 de Diciembre último, incorporadas al capítulo 15 del presupuesto vigente, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 15, artículo 1.º, 8.000 pesetas en la forma siguiente.

Para el capítulo 2.º, artículo 1.º, 1.500 pesetas.

Para el capítulo 11, artículo 3.º, 3.500 pesetas.

Para el capítulo 17, artículo único, 3.000 pesetas.

Total: 8.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y á fin de ordenar con facilidad y exactitud la ordenada marcha administrativa, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento aludida propuesta, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones

en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fermoselle 9 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José María Mayor.
R—4590

PIÑERO (EL)

Don José Merchán López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión permanente ha acordado subastar el día 5 del próximo mes de Febrero, á las diez, el matadero de esta villa, en la forma y condiciones que se estipulan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado, tanto por los vecinos como por los forasteros que deseen interesarse en tomar parte en dicho arriendo.

El Piñero 17 de Enero de 1928.—El Alcalde, José Merchán.
R—269

FIGUERUELA DE SAYAGO

Don Juan Sánchez Sogo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Figueruela de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, acordó que para poder atender á los gastos causados con motivo de la segregación de este pueblo del de Fresno de Sayago, se vendiera en pública subasta una parcela de terreno sobrante en la vía pública de este término municipal, cuyo punto donde radica, extensión y tipo de subasta, es el que á continuación se expresa:

Al camino de Zamora, punto denominado Las havitas, de unos 1.200 metros cuadrados; tipo de subasta, 500 pesetas.

Para mejor conocimiento durante el plazo de exposición, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para que puedan enterarse todos aquellos que le interesen.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente de terminado el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las trece del día, cuya subasta será presidida por el señor Alcalde ó quien delegue, en unión de los miembros de la Comisión permanente.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar antes el 10 por 100 de la tasación para la misma.

Figueruela de Sayago 12 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Sánchez.
R—259

CAÑIZO

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 16 de los corrientes, acordó que durante el corriente año de 1928 rija la ordenanza de bases para el repartimiento general de utilidades, en razón á no estar aprobado el Registro fiscal que hiciera necesario su reforma y por no haber sido modificado por el pleno al aprobar el presupuesto ordinario para dicho año de 1928.

Lo que se anuncia al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos é interesados presenten las observaciones que crean conveniente en referido plazo; pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Cañizo 16 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Albano Santos.
R—266

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Puebla de Sanabria

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Centeno, quintal métrico	39'50		
Pan, kilo	0'65		
Harina, 100 kilos	68		
Garbanzos, kilo	0'95		
Huevos, el 100	16'50		
Leche, litro	0'70	0'10	
Pescado truchas, kilo	4		
Aceite, litro	2		
Bacalao, kilo	1'60		
Patatas, quintal	11		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'45		
Vinagre, id.	0'45		
Carne de ternera, kilo	2'75		
Idem lanar, id.	2'50		
Idem cabrío, id.	2'50		

Puebla de Sanabria 15 de Enero de 1928.—El Secretario, Nazario Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Darío Rodríguez.

Bermillo de Sayago

Trigo, 100 kilos	48		
Harina, id.	68		
Pan, kilo	0'70		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	38		
Garbanzos, id.	125		
Huevos, el 100	17		
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3'50		
Aceite, 100 kilos	220		
Bacalao, kilo	1'75		
Alubias, id.	1		
Judías, id.	1		
Patatas, 100 kilos	20		
Vino tinto, 16 litros	3		
Idem blanco, id.	6		
Carne de ternera, kilo	2'70		

Bermillo de Sayago 16 de Enero de 1928.—El Secretario, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Seisdedos.

Fuentesauco

Trigo, 43 kilos	21'25	0'25	
Harina, 100 id.	63	1	
Pan, kilo	0'60		
Cebada, 35 kilos	12	0'50	
Avena, 28 id.	8	0'50	
Algarrobas, 43 id.	16		
Garbanzos, 42 id.	40		
Guisantes, 40 id.	17'50		1
Huevos, el 100	24		
Leche, litro	0,50		0'10
Aceite, litro	2		
Bacalao, kilo	1'70		
Patatas, 11 1/2 kilos	1'50		0'25
Vino tinto, 16 litros	4		
Carne de vaca, kilo	2'70		
Idem de cerdo, id.	4'50		
Vacuno al vivo, arroba	34		1

Fuentesauco 15 de Enero de 1928.—El Secretario, Luis F. Palao.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Gullón.

Tábara

Trigo, quintal métrico	49		
------------------------	----	--	--

Harina, Q. M.	65		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, quintal	39		
Centeno, id.	44		
Algarrobas, id.	48	2	
Garbanzos, id.	108		
Huevos, el 100	15		
Leche, litro	0'40		
Aceite, id.	2'80		
Bacalao, kilo	1'80		
Alubias, quintal	104		
Judías, id.	106		
Patatas, id.	17'50	1'50	
Vino tinto, 16 litros	5		
Idem blanco, id.	7'50	0'50	
Vinagre, id.	3'50		
Carne de vaca, kilo	2'80		
Idem de ternera, id.	2'80		
Idem de cerdo, id.	3'50		
Idem lanar, id.	2'60		
Idem cabrío, id.	2'50		

Tábara 15 de Enero de 1928.—El Alcalde, Luis Martín.

Benavente

Trigo, doble decálitro	7'75		
Harina, 100 kilos	64'25	2'25	
Pan, kilo	0'60		
Cebada, doble decálitro	3'75		
Centeno, id.	6		
Yeros, id.	7'50		
Algarrobas, id.	7'50		
Garbanzos, id.	10'50	1'50	
Maiz, 100 kilos	45		
Alfalfa, id.	15		
Huevos, el 100	18	2	
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3'25	0'25	
Aceite, litro	2'10	0'30	
Bacalao, kilo	1'50		
Alubias, doble decálitro	14	1	
Patatas, 11 1/2 kilos	1'50		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'80		
Vinagre, id.	0'30		
Carne vaca con hueso, k.	3		
Idem sin id., id.	4'50		
Id. de ternera con id., id.	3		
Chuletas, id.	5		
Carne de cerdo sin id., id.	5		
Espinazo, id.	3'25		
Carne lanar con hueso, id.	3'50		
Id. cabrío con id., id.	3'50		

Benavente 15 de Enero de 1928.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Mayo.

Zamora

Trigo, quintal métrico	51		
Cebada, id.	37'20		
Centeno, id.	42'20	0'30	
Harina, id.	57'20		
Pan de 1.ª, kilo	0'65		
Idem de 2.ª, id.	0'60		
Arroz Amonquili, id.	0'90		
Garbanzos, kilo	1		
Lentejas, id.	0'90		
Judías, id.	1		
Merluza, id.	4	0'50	
Sardinas, id.	2'00	0'15	
Vino, litro	0'40		
Aguardiente, id.	2		
Alcohol anisado, id.	4		
Leche de cabra, id.	0'70		
Idem de vaca, id.	0'70		
Vaca con hueso, id.	3		
Ternera con id., id.	3		
Cordero con cabeza, id.	3		
Tocino, id.	2'80		

Manteca, kilo	3'50		
Aceite, id.	2		
Bacalao, id.	2		
Jabón, id.	1'80		
Petróleo, id.	1'20		
Café tostado, id.	10		
Azúcar blanquilla, id.	1'70		
Patatas, id.	0'25		
Huevos, docena	2'75		
Coles, una	0'25		
Acelgas, manojo	0'15		
Carbón vegetal, quintal	20		
Id. mineral, tonelada	110		
Vaca al canal, arroba	40		
Ternera, id.	45		

Zamora 17 de Enero de 1928.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Valentín Matilla.

Galende

Harina, 100 kilos	70	1	
Pan, kilo	0'65		
Centeno, 100 kilos	34'50		
Garbanzos, id.	90		
Huevos, el 100	12'37	0'13	
Leche, litro	0'65		
Aceite, 100 kilos	280		
Bacalao, id.	130		
Patatas, id.	8'25		
Carne de vaca, kilo	2		
Idem de ternera, id.	3		
Idem de cerdo, id.	2'20		
Idem lanar, id.	2		
Idem cabrío, id.	2		

Galende 15 de Enero de 1928.—El Secretario, Manuel Gayol.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Vega.

Corrales

Trigo, quintal métrico	49		
Harina, id.	62		
Pan, id.	60		
Cebada, id.	38		
Centeno, id.	40		
Avena, id.	32		
Algarrobas, id.	40		
Lentejas, id.	75		
Garbanzos, id.	100		
Guisantes, id.	39		
Huevos, el 100	25		
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3'50		
Bacalao, quintal	150		
Alubias, id.	60		
Judías, id.	60		
Patatas, id.	15		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'70		
Vinagre, id.	0'15		
Carne de vaca, kilo	3'25		
Idem de ternera, id.	3'25y3'50		
Idem de cerdo, id.	2'75		
Azúcar blanquilla 100 k.	170		
Idem Pilé, id.	180		
Arroz, id.	62		

Corrales 16 de Enero de 1928.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.

Micereces de Tera

Trigo, 100 kilos	47'50		
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0'70		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	43		
Algarrobas, id.	40		
Garbanzos, id.	100		
Huevos, el 100.	16		

Leche litro	0'50	
Aceite, id.	2	0'80
Bacalao, kilo	2	0'25
Judías, 100 kilos	110	
Patatas, id.	12	
Vino tinto, cántaro	4	
Carne de ternera, kilo	3	
Idem de cerdo, id.	4	

Micereces de Tera 16 de Enero de 1928.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.

ZANORA

José Gil Angulo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy, la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 para la aplicación del Real decreto citado, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de recaudación á todos los individuos comprendidos en la certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, se gravarán estos con el recargo del 10 por 100 con arreglo al artículo 32 de referido Reglamento y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á lo mandado en las disposiciones de referencia.—Zamora seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.—Rubricado. Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

	Pesetas
Felipe Folgado	2
Catalina Martín	2
Pilar Hernández	2
Bonifacio Alonso	2
Rafaela Moreno	2
Francisca García	2
Bernardo Campesino	2
Tomás Gómez	5
Juan López	5
Valentín Rodríguez	5
Carolina Figuero	5
Ramón Riego	2
Angel Martín	5
Luciano Baillo	2
Pilar Hernández	5
Consuelo Ramos	5
Benito Diez	5
Lorenzo Pascual	5
Fermín Rodríguez	5
Arturo Cabezas	5
Feliciano Iglesias	5

Victoria Serrano	1
Santiago Hernández	2
Rosario Bruña	5
Emilio Fernández	5
Antonia González	2
Antonio Jiménez	2
Andrés Carretero	2
Manuel Antón	5
David Martín	5
Julia Veguer	2
Anselmo Refoyo	5
Luisa Iglesias	2
Juana Ramos	5
José Escudero	5
Nicolás Pastor	2
Juan López	25
Tomás Gómez	5
Andrea Berhó	2
Anunciación Galván	10
Andrés Carretero	2
Gerardo Alonso	2
Arturo Cabezas	10
Miguel Pascual	50
Concepción Rodríguez	1
Aurora Fraile	2
Dionisio Tino	5
Joséfa Pérez	5
Juan Manuel González	2
Julio González	2
Bernardo Alonso	1
Alvaro Gato	2
Gregorio Peláez	1
José Isart	50
Petra Rodríguez	1
Manuel Sánchez	5
Consuelo Ramos	10
Alfonso Martín	5
Baltasar Alarcón	5
Isacio Coomonte	5
Darío Alvarez	5
Avelino Balledor	5
Clemente Rodríguez	1
Alfredo Fernández	1
Esposa Tomás Gómez	2
Anselmo Refoyo	25
Tomás Matilla	2
Antonio Gazapo	5
Querubín Pérez	2
Florencio Hernández	5
Feliciano Iglesias	5
Arturo Cabezas	5

Suma 399

Dado en Zamora á trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—4640

VILLANUEVA DE AZOAGUE

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión del día 13 del actual, designó vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y personal del repartimiento general de utilidades, para el próximo año de 1928, á los contribuyentes que á continuación se expresan:

Parte real

Don Severiano Alonso González, mayor contribuyente por rústica, vecino.
Don Aniceto Pascual, mayor hacendado forastero, por rústica.
Don Francisco Pascual, mayor contribuyente por urbana, vecino.
Don Vicente Pascual Cordero, mayor contribuyente por industrial y comercio.
Don Conrado Cordero Astorga, representante del Sindicato agrícola.

Parte personal

Parroquia de Villanueva

Don Juan Román Fidalgo, Cura Párroco.
Don Diego Centeno, mayor contribuyente por rústica, vecino.
Don Feliciano Mayor Valdés, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Parroquia de Castropepe

Don Marcelino Palacios Finez, Cura Párroco.
Don Federico Vázquez Bragado, mayor contribuyente por rústica, vecino.
Don Eugenio Ramos Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación por el plazo de siete días contra la designación expresada, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de Azoague á 15 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Segundo Pascual.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Huerga.

R—136

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Modesto Bragado Gómez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de Febrero y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo del matadero de esta villa, para la administración y cobranza del impuesto acordado en la respectiva ordenanza de cuantas reses se sacrifiquen en el mismo y sean destinadas para la venta.

El tipo de subasta es de 600 pesetas, y de éste en adelante se hará por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, así de los vecinos como de los forasteros que deseen interesarse en dicho arriendo.

San Miguel de la Ribera 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, Modesto Bragado. R—270

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, todos labradores y vecinos de Vezdemarban, hacen saber: Que á partir de primero de Enero de 1928, declaran acotadas, para los efectos del aprovechamiento de caza y pastos, las fincas rústicas que poseen en el término municipal de Belver de los Montes.

Lo que hacemos público á los efectos de la Ley.

Vezdemarban 25 de Enero de 1928.—José Pascual, José Ramón Gallego, Angel Bermejo, Santiago de Castro, Agustín Pascual, Lorenzo Gallego, Ulpiano Rodríguez, Francisco Ramos, Felipe Ramos, Agustín Bermejo, Ursicino Temprano, Jacinto Rodríguez, Miguel Rodríguez, Eugenio Castaño, Francisco Castaño, Tristán Coco, Narciso Pérez, Bernardo Ramos, Angel Gallego Alfageme, León Delgado, Eudocio Bermejo, Celedonio Bermejo, Rogelio Montoya, Miguel Hidalgo.

Del término de Molacillos desapareció el día 22 del actual una mula de unos treinta meses, roja, con una cinta negra á lo largo del lomo, con un diente roto, de seis á siete cuartas, sin esquilarse, pero tiene recientemente hecha la cola y la clin. Su dueño Manuel González, vecino de dicho pueblo, á quien darán razón caso de parecer.